



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0478/2021

Ciudad de México,  
13 de marzo de 2021.

**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**P R E S E N T E**

En atención al folio número CONSULTA/CHIS/2021/2, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, (IEPC) formuló la siguiente consulta:

[...]

*¿Es factible tomar en consideración el criterio consuetudinario, para el orden de prelación de los emblemas en las boletas y demás documentación con emblemas, considerando que la norma local, únicamente señala...la antigüedad de su registro? (sic)...*

[...]

Al respecto, le comunico que, en opinión de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (INE), la determinación de la ubicación de los emblemas de los partidos políticos en la boleta electoral local, siempre que exista un enunciado normativo que sustancialmente sea igual al previsto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, se resuelve atendiendo a la antigüedad del registro del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del Partido de Trabajo (PT).

Lo anterior, porque para la definición de la ubicación de emblemas de los partidos políticos en las elecciones locales se debe atender al orden previsto en las leyes locales, siempre que así se encuentre establecido aun tratándose de partidos políticos nacionales, pues es un aspecto que trasciende única y exclusivamente a los procesos electorales locales.

Con relación al diseño de la documentación electoral local, conforme a los artículos 266, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 211, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se debe atender a la fecha de registro de los partidos políticos, sea ante el INE o el Organismo Público Local de la referida entidad federativa; y en este caso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dado que se trata del Proceso Electoral Local, deberá observarse el porcentaje de votación recibida en la última elección de diputados locales.

En este sentido, y como se desprende de lo antes mencionado, en la definición del orden de prelación que deberán tener los emblemas de los partidos políticos, se debe dar prioridad a lo establecido en la legislación local.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

*Firma como responsable de la validación y revisión de la información:*

**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora**  
Director de Estadística y Documentación Electoral

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Dr. José Roberto Ruiz Saldaña**.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.  
**Lic. Edmundo Jacobo Molina**.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.  
**Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora**.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.  
**Lic. Arturo de León Loredo**.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas.- Presente.







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 16 de febrero de 2021.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad,  
C.P. 58060, Morelia, Michoacán, México.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta recibida el diez de febrero de dos mil veintiuno, así como a los oficios en alcance recibidos en la misma fecha, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio **IEM-P-160/2021** de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Con base en lo antes expuesto, este Instituto Electoral considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, en virtud de que las solicitudes ciudadanas señaladas en los antecedentes del presente, se relacionan con la aplicación e interpretación de Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción respecto a la determinación de la conclusión de los plazos para recabar el apoyo ciudadano en los estados, y por otro lado a su competencia en materia de fiscalización, lo cual ha sido confirmado por el máximo órgano jurisdiccional electoral.*

*A más que, la propia Sala Superior ha sostenido el criterio de que los institutos locales no pueden modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, entre ellos Michoacán; sin soslayar que, dicho acuerdo se encuentra firme, por lo que este Instituto jurídicamente no estaría posibilitado para modificar el plazo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*Aunado a que, de los criterios sostenidos por el Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a las consultas de otros institutos locales, se ha pronunciado en el sentido de que, el ajuste de los periodos respectivos debe someterse a consideración de la comisión respectiva y, en su caso, a su Consejo General.*

*Así, con base en las premisas normativas precisadas, y en atención a la situación que prevalece en el Estado de Michoacán, y en observancia a la competencia que respecto de este tema tiene el Instituto Nacional Electoral, **lo conducente es someter a su consideración la solicitud de ampliación de plazos para la obtención de respaldo ciudadano formulada por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita.***

*(...)*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que usted somete a consideración, la ampliación de los plazos para la etapa de obtención de apoyo ciudadano a los cargos de Gobernatura y Diputaciones Locales, derivado de las solicitudes de los aspirantes CC. Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

Asimismo, junto con el diverso **IEM-P-160/2021**, fueron remitidos los oficios **IEM-P-169/2021**, **IEM-P-183/2021** y **IEM-P-215/2021**, de fechas dos, cuatro y nueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, en cuya parte conducente se solicita lo siguiente:

*“(...) Por lo que, con base en las consideraciones y planteamiento expuestos en el oficio IEM-P-160/2021, y en obvio de repeticiones inútiles atendiendo al principio de economía procesal, lo conducente en este caso es, de igual manera, someter a su consideración en los mismos términos, la solicitud formulada (...)”*

Así, de la lectura integral a los escritos de alcance, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se somete a consideración la ampliación de los plazos para la obtención de apoyo ciudadano a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derivado de las solicitudes de los aspirantes CC. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez, Enrique Villanueva Arreola y Cristhian Estefany Gómez Gómez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

## **II. Marco normativo aplicable**

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política-electoral, que entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para lo cual se estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad del Consejo General de este Instituto, de **atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite** o para sentar un criterio de interpretación.

Por otro lado, en sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEM-CG-32/2020, por el cual se establece el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Estatal de Michoacán podrá acordar la ampliación de los plazos que señala el Código citado, cuando haya imposibilidad material para cumplirlos.

Lo expuesto evidencia que, si bien es una facultad del Organismo Público Local realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en su legislación local, ésta puede ser atraída por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de dos mil catorce.

En este sentido, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG289/2020, **ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En consecuencia, en el resolutivo PRIMERO del acuerdo INE/CG289/2020, se estableció la facultad de atracción para los Procesos Electorales Federal y Locales, determinándose



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo siguiente:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
4	Chiapas, Coahuila, <b>Michoacán</b> , Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	<b>12 de febrero 2021</b>

Asimismo, el punto de acuerdo SÉPTIMO del referido Acuerdo INE/CG289/2020, instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en dicho acuerdo, debiendo informar las determinaciones correspondientes al Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por otro lado, el veintiocho de octubre de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG519/2020, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, tomando en cuenta los plazos aprobados en el diverso acuerdo INE/CG289/2020.

Robustece lo anterior, el Acuerdo **INE/CG04/2021**, emitido por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral el cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó la modificación de los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, tales como: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que habían sido aprobados mediante los Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, esgrimiendo, entre otros, argumentos tales como:

*“Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021

Asunto.- Se responde consulta.

mediante una aplicación del principio *pro persona* mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

(...)

Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

(...)

11. En uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó homologar lo que respecta a los plazos para la terminación del periodo de apoyo ciudadano por medio de bloques de entidades como se muestran a continuación:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
4	Chiapas, Coahuila, <b>Michoacán</b> , Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021

(...)

### **Acciones del INE respecto al apoyo ciudadano en emergencia sanitaria**

13. El Consejo General ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandado para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021

Asunto.- Se responde consulta.

*protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.*

(...)

*En este sentido, y como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano. Para ellos es necesario que además se cumpla con lo siguiente:*

*1) Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.*

*2) Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.*

(...)

*De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:*

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
3	Chiapas, Coahuila, <b>Michoacán</b> , Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	<b>12 de febrero 2021</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia.”*

### III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, conforme a lo establecido en el multicitado Acuerdo INE/CG289/2020, la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección de gubernatura, ayuntamientos y diputaciones en el estado de Michoacán fue fijada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, y sus plazos de fiscalización, establecidos en el Acuerdo INE/CG519/2020, en donde se consideraron reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Lo anterior, según se desprende del calendario atinente que se muestra a continuación:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Michoacán	12 de febrero 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Como puede advertirse, la autoridad electoral nacional consideró tomar las previsiones necesarias para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, las que de conformidad con el calendario aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Michoacán, empezarán el cuatro y diecinueve de abril de la presente anualidad, respectivamente.

No pasa desapercibido que, parte de la motivación de la consulta respecto a la posibilidad de modificar los plazos a solicitud de los CC. Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo, Fortino Rangel Amézquita, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez, Enrique Villanueva Arreola y Cristhian Estefany Gómez Gómez, aspirantes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, se basa en el contexto de la pandemia que acontece en el territorio estatal. Sin embargo, se hace hincapié en que **tal circunstancia ha sido valorada y considerada para la**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**toma de decisiones en los ajustes hechos a cada periodo**, entre las que se encuentran las previsiones mencionadas, por ejemplo, reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad.

Adicional a lo anterior, también se redujo de 10 a 8 días el periodo para elaborar el dictamen consolidado correspondiente. Lo anterior torna patente la imposibilidad de determinación de ampliación de plazos, aunado a que el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, es importante mencionar que hacer una modificación de plazos cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarán el acto de registro (o cancelación) de su candidatura.

Ahora bien, en el acuerdo INE/CG004/2021, aprobado el cuatro de enero de la presente anualidad, se consideró viable ajustar los periodos de obtención de apoyo ciudadano para ciertos estados, entre los que no se encuentra el estado de Michoacán. Es decir, la fecha otorgada para el aludido periodo **fue reiterada, tomando en cuenta la emergencia sanitaria de orden público y nacional, así como las diversas actividades y funciones a desarrollar por parte de la autoridad electoral, lo que permite que cumpla cabalmente con sus obligaciones, y que no sean vulnerados los derechos de los sujetos que contendrán en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.**

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en términos del acuerdo INE/CG289/2020 se estableció ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el estado de Michoacán, siendo ésta el día doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Que de conformidad con el acuerdo INE/CG519/2020, se establecieron los plazos para la fiscalización, considerando reducciones a diversos plazos de revisión para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

resultado de la fiscalización de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano, **con efectos jurídicos consecuentes para el inicio de la etapa de campaña.**

- Que mediante el Acuerdo **INE/CG04/2021**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, entre las que no se encuentra Michoacán. Así, la fecha de término del periodo de obtención de apoyo ciudadano para esa entidad federativa es el doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Que, por todo lo anteriormente razonado no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Emmanuel Estrada Peralta</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización



## RV: Urgente. CONSULTA/MICH/2021/5

ROSAS APAEZ NAIN <nain.rosas@ine.mx>

Miércoles 24/02/2021 06:20 PM

Para: VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <jose.villanueva@ine.mx>

📎 1 archivos adjuntos (545 KB)

IEM-DEVySPE-122-2021\_se envía IEM-P-215-2021-3er alcance a Consulta sobre ampliación plazo.zip;

---

**De:** FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <angeles.flores@ine.mx>

**Enviado el:** miércoles, 24 de febrero de 2021 06:18 p. m.

**Para:** ROSAS APAEZ NAIN <nain.rosas@ine.mx>

**Asunto:** RV: Urgente. CONSULTA/MICH/2021/5

---

**De:** PRADO ALMERAYA ALEJANDRO GUADALUPE <[alejandro.prado@ine.mx](mailto:alejandro.prado@ine.mx)>

**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 05:06 p. m.

**Para:** MARTINEZ MORALES MARIA DEL CARMEN <[carmen.martinez@ine.mx](mailto:carmen.martinez@ine.mx)>; FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <[angeles.flores@ine.mx](mailto:angeles.flores@ine.mx)>

**CC:** MORALES REYES MARGARITA <[margarita.moralesr@ine.mx](mailto:margarita.moralesr@ine.mx)>

**Asunto:** Urgente. CONSULTA/MICH/2021/5

Con relación a las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), en específico al uso de la **App Apoyo Ciudadano-INE** correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos; y en atención al correo electrónico que envía la Secretaría Técnica Normativa (STN), mediante el cual refiere que fue asignado a la DERFE en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) el folio **CONSULTA/MICH/2021/5**, por el que se remite copia del oficio **IEM-DEVySPE-122-2021**, signado por la Lic. Erandi Reyes Pérez Casado, Directora Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del **Instituto Electoral del estado de Michoacán (IEM)**, por medio del cual refiere:

*“...Al respecto, hace de su conocimiento que se recibió escrito por la ciudadana **Cristhian Estefany Gómez Gómez**, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, quien de manera esencial solicita prórroga y ampliación del plazo legal concedido, para dar cumplimiento a la obtención del apoyo ciudadano.*

*Con base en las consideraciones y planteamientos expuestos en el oficio **INM-P-160/2021**, en obvio de repeticiones inútiles y atendiendo al principio de economía procesal, de igual manera, somete a su consideración de los mismos términos, la solicitud formulada por la ciudadana **Cristhian Estefany Gómez Gómez**, realizada mediante el escrito que se anexa al presente.*



*Por lo anterior, solicito sea el gentil conducto para gestionar este tercer alcance solicitado, para su oportuno trámite en la Consulta planteada, conforme al procedimiento establecido.” [sic]*

En este sentido, de una revisión al oficio **IEM-P-125/2021**, signado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Michoacán, mediante el cual informa:

*“Al respecto, hago de su conocimiento que en esta fecha 9 de febrero del año en curso, se recibió escrito signado por la ciudadana **Cristhian Estefany Gómez Gómez**, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, en el que, de manera esencial solicita lo siguiente:*

*En ese mismo sentido y adicionalmente a lo mencionado con anterioridad, se reitera **la solicitud de ampliación del plazo en virtud de las complicaciones para captar el respaldo ciudadano que se han generado por deficiencias de la aplicación móvil**, toda vez que, para llevar a cabo un registro, la aplicación no lee el reconocimiento óptico de caracteres. (OCR); a la primera vez; no permite que algunas identificaciones Oficiales, (INE), sean registradas, hasta después de múltiples intentos; hay problemas al momento de tomar la fotografía del ciudadano; además de que han sido rechazados múltiples registros por la variación mínima de la firma, lo cual sucede de que los ciudadanos no están acostumbrados a firmar mediante las tecnologías de la información y Comunicación.*

*Por lo anterior expuesto y fundado, A USTED, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:*

*Único. Se amplíe el plazo para recabar el respaldo Ciudadano, para el registro como candidato independiente a la Diputación local, por el distrito XVII, de Morelia, Michoacán, y me sea notificado en tiempo y forma”. [sic]*

Asimismo, y de una revisión al escrito presentado por la **C. Cristhian Estefany Gómez Gómez**, se advierte lo siguiente:

*“..se reitera la solicitud de ampliación del plazo, en virtud de las complicaciones, para captar el respaldo ciudadano, que se han generado por deficiencias de la aplicación móvil, toda vez que, para llevar a cabo un registro, la aplicación móvil, toda vez que, para llevar a cabo un registro, la aplicación no lee el Reconocimiento Óptico de Caracteres, (OCR); a la primera vez; no permite que algunas Identificaciones Oficiales (INE) sean registradas, hasta después de múltiples intentos; hay problemas al momento de tomar la fotografía del ciudadano: además de que han sido rechazados múltiples registros por la variación mínima de la firma, lo cual sucede de que los ciudadanos no están acostumbrados a firma mediante las Tecnologías de la información y Comunicación”*

Los planteamientos formulados por la aspirante a candidata independiente, versan sobre la ampliación del plazo para la captación de apoyo ciudadano y el funcionamiento de la aplicación móvil, por lo que, se proporcionan los siguientes elementos informativos:

Por lo que corresponde a:

*“...Único. Se amplió el plazo para recabar el respaldo Ciudadano, para el registro como candidato independiente a la Diputación local, por el distrito XVII, de Morelia, Michoacán, y me sea notificado en tiempo y forma”.*

## RESPUESTA:

Le informo que conforme lo establece la resolución **INE/CG289/2020**, por la que se aprueba la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, se estableció lo siguiente: *“Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de las legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes”.*

Asimismo, el pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG552/2020**, aprobó los *Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*, del cual podemos advertir:

*“Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el **establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía**, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente.*

*La emisión de los Lineamientos tiene como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera a la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL”.*

Cabe mencionar, que el pasado 4 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG04/2021**, la modificación a los periodos de obtención de apoyo ciudadano para 16 entidades federativas, cuyos Organismos Públicos Electorales, en atención a la circular INE/UTVOPL/0131/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, dieron respuesta en esa misma fecha, respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, **si ya se había realizado algún ajuste en el plazo** para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, **o bien, por determinación propia del OPL.**

En este sentido, sí bien, dentro de las 16 entidades en referencia, no se contempla el estado de Michoacán, en el punto de Acuerdo **TERCERO** del instrumento jurídico, se establece:

***“TERCERO. - En caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones y adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será esta la encargada de comunicarlo al Consejo General”.***

- Asimismo, en el referido Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, al considerar procedente ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, al límite de las fechas fatales con que cuenta, para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, buscó no comprometer la viabilidad de realizar acciones relacionadas en específico con la fiscalización de dicho periodo y la verificación y entrega de resultado de apoyo ciudadano, para lo cual es necesario que además se cumpla con lo siguiente:

1) *Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.*

2) *Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.*

- Cobra relevancia, la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-79/2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la impugnación del Acuerdo INE/CG04/2021:

*“La duración del periodo para la obtención del respaldo ciudadano por parte de quienes aspiren a ser candidatos independientes no podría incrementarse sin medida, en tanto que, si así fuera, se afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal, que dependen de ella, por lo que no sería dable ampliar plazos que pudieran traer como consecuencia alguna modificación o impacto sustantivo en el Proceso Electoral en curso.*

*(...)*  
*Al respecto, se tiene presente que el Proceso Electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior, por lo que resulta necesario garantizar su continuidad.*

*Así, cuando se presenta una relación de interdependencia entre ampliar el plazo para el ejercicio de un derecho fundamental y garantizar la continuidad de las etapas del Proceso Electoral, se debe analizar si se genera un equilibrio razonable entre la referida ampliación para el ejercicio del derecho y la continuidad de esas etapas, dado que si se afectara de manera desmedida alguna de ellas, resultaría injustificada la ampliación.*

- Por lo anterior, se considera que desde el **punto de vista técnico-operativo** es factible realizar la adecuación en el sistema informático, en caso de que el Instituto Electoral de Michoacán, determine ampliar su periodo de captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidatos Independientes de su entidad, para lo cual deberá comunicar de manera oficial esta solicitud a esta Dirección Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias y ejecutar el cambio en el sistema informático.



No obstante, lo anterior, se identifica que esta consulta del Organismo Público Local deberá hacerse el conocimiento a la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el punto **TERCERO** Acuerdo INE/CG04/2021, ya que es la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones y adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será esta la encargada de comunicarlo al Consejo General, en caso de su procedencia.

Por lo que respecta a:

*“...para llevar a cabo un registro, la aplicación no lee el Reconocimiento Óptico de Caracteres, (OCR); a la primera vez; no permite que algunas Identificaciones Oficiales (INE) sean registradas, hasta después de múltiples intentos; hay problemas al momento de tomar la fotografía del ciudadano: además de que han sido rechazados múltiples registros por la variación mínima de la firma, lo cual sucede de que los ciudadanos no están acostumbrados a firmar mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación” [sic]*

## **RESPUESTA:**

Sobre el particular me permito comentarle que las **características mínimas** que los dispositivos móviles deben tener para utilizar la Aplicación Móvil son las siguientes: compatible con las versiones de iOS 9.1 y Android 5.2 en adelante, procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, de conformidad con lo citado en los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor para los dispositivos del Sistema Operativo Android/iOS.

Cabe señalar que estas **características se han mantenido constantes y sin variación desde que se instrumentó la Aplicación Móvil** cuando salió inicialmente a operación en el ambiente productivo en el PEF-PEL 2017, actualizando únicamente las versiones de sistema operativo de los dispositivos móviles, por lo que con estas características mínimas recomendadas **es posible operar la Aplicación Móvil con la mayoría de los dispositivos móviles** de circulación entre la población.

Asimismo, se deberán de considerar los siguientes aspectos:

- **Iluminación.** - La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- **Encuadre.** - La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- **Enfoque.** - La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean “movidos”.

Por lo que respecta al planteamiento de la Aspirante respecto a la firma, me permito comentarle que la Aplicación Móvil, permite firmar en todo el espacio de la pantalla táctil del dispositivo móvil, y aún sobre el texto de firma de aceptación se puede ingresar la firma, lo que permite contar con las condiciones de digitar una firma autógrafa para la ciudadanía que acepte proporcionar su apoyo ciudadano.

Es importante resaltar que **la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio** captado por la Aplicación Móvil, en comparación con los del original de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; **sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.**

En este sentido, esta área considera que corresponde a cada Organismo Público Local determinar los criterios de validación de los apoyos ciudadanos al momento de llevar a cabo la revisión en la Mesa de Control, de conformidad con su normatividad aplicable, y su caso ponérselos a la vista de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes en su derecho de Garantía de Audiencia para que expongan lo que a su derecho convenga.

Finalmente, solicito su valioso apoyo con el fin de que para que a través de su área, notifique a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) la opinión que emite esta Dirección al Instituto Electoral de Michoacán, asimismo, se remita esta consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización para que pueda emitir su resolución en torno a la consulta de viabilidad de ampliación de plazos para las y los Aspirantes a Candidatos Independientes de Michoacán.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

---

**CPT/DPSE/0712/2021**

---

**De:** FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <[angeles.flores@ine.mx](mailto:angeles.flores@ine.mx)>

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 03:50 p. m.

**Para:** ANDRADE JAIMES ALEJANDRO <[alejandro.andrade@ine.mx](mailto:alejandro.andrade@ine.mx)>

**CC:** CID GARCIA ALFREDO <[alfredo.cid@ine.mx](mailto:alfredo.cid@ine.mx)>; MARTINEZ MORALES MARIA DEL CARMEN <[carmen.martinez@ine.mx](mailto:carmen.martinez@ine.mx)>; FUENTES RIOJAS RODRIGO ESTEBAN <[rodrigo.fuentes@ine.mx](mailto:rodrigo.fuentes@ine.mx)>; SOSA DURAN ALEJANDRO <[alejandro.sosa@ine.mx](mailto:alejandro.sosa@ine.mx)>; LECONA CRUZ MANJARREZ VERONICA INES <[veronica.lecona@ine.mx](mailto:veronica.lecona@ine.mx)>; GUARNEROS CASTREJON HECTOR FRANCISCO <[hector.guarneros@ine.mx](mailto:hector.guarneros@ine.mx)>; PRADO ALMERAYA ALEJANDRO GUADALUPE <[alejandro.prado@ine.mx](mailto:alejandro.prado@ine.mx)>; GONZALEZ VAZQUEZ LILIANA <[liliana.gonzalez@ine.mx](mailto:liliana.gonzalez@ine.mx)>; ROSAS APAEZ NAIN <[nain.rosas@ine.mx](mailto:nain.rosas@ine.mx)>; VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <[jose.villanueva@ine.mx](mailto:jose.villanueva@ine.mx)>; CARREON CARRANZA GETSEMANI <[getsemani.carreon@ine.mx](mailto:getsemani.carreon@ine.mx)>; GUARNEROS CASTREJON HECTOR FRANCISCO <[hector.guarneros@ine.mx](mailto:hector.guarneros@ine.mx)>; LECONA CRUZ MANJARREZ VERONICA INES <[veronica.lecona@ine.mx](mailto:veronica.lecona@ine.mx)>

**Asunto:** Se ha asignado una consulta o documento [Consultas y Documentos] CONSULTA/MICH/2021/5

**Mtro. Alejandro Andrade Jaimes**

**Coordinador de Procesos Tecnológicos**

**P r e s e n t e**

Por instrucciones del Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo, hago de su conocimiento que se asignó el folio **CONSULTA/MICH/2021/5**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **IEM-DEVySPE-122-2021**, signado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en alcance a los oficios IEM-P-160/2021, IEM-P-169/2021 e IEM-P-183/2021 realiza consulta en relación con la posibilidad de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes presentadas por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo, Fortino Rangel Amézquita, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez y Enrique Villanueva Arreola, aspirantes a Candidaturas Independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en esta Entidad federativa.

Asimismo, hace del conocimiento que se recibió escrito signado por la ciudadana Cristhian Estefany Gómez Gómez, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, quien de manera esencial solicita prórroga y ampliación del plazo legal concedido, para dar cumplimiento a la obtención del apoyo ciudadano.

En ese sentido, adjunto copia del oficio de referencia, a efecto de que se tome en cuenta lo solicitado por el Instituto Electoral de Michoacán y en su caso emita la respuesta que considere pertinente.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**

**María de los Ángeles Flores Hernández**

**Líder de Integración de Convenios en Materia Registral**

**de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral**

**Secretaria Técnica Normativa**

AFH/NRA/GCC S/N

---

**De:** [notificaciones.sivople@ine.mx](mailto:notificaciones.sivople@ine.mx) <[notificaciones.sivople@ine.mx](mailto:notificaciones.sivople@ine.mx)>

**Enviado el:** miércoles, 10 de febrero de 2021 12:20 p. m.

**Para:** MARTINEZ LOPEZ ANA LILIA <[analilia.martinez@ine.mx](mailto:analilia.martinez@ine.mx)>; DIAZ MARTINEZ RODRIGO RAUL <[rodrigo.diaz@ine.mx](mailto:rodrigo.diaz@ine.mx)>; MANCILLA LOEZA FRANCISCO OMAR <[omar.mancilla@ine.mx](mailto:omar.mancilla@ine.mx)>; HERRERA AVELLANEDA ULISES <[ulises.herreraa@ine.mx](mailto:ulises.herreraa@ine.mx)>; GONZALEZ CHAVEZ NAYELI YAZMIN <[nayeli.gonzalez@ine.mx](mailto:nayeli.gonzalez@ine.mx)>; NOYOLA RUIZ IGNACIO ALONSO <[ignacio.noyola@inemexico.onmicrosoft.com](mailto:ignacio.noyola@inemexico.onmicrosoft.com)>; VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <[jose.villanueva@ine.mx](mailto:jose.villanueva@ine.mx)>; CASAS LOPEZ CARLOS ALBERTO



**Asunto:** Se ha asignado una consulta o documento [Consultas y Documentos]

Estimado usuario:

**A continuación se presenta la información de la asignación de un documento de un OPL.**

<b>Folio SIVOPLE:</b>	CONSULTA/MICH/2021/5
<b>Folio del documento del OPL:</b>	IEM-DEVySPE-122-2021
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA
<b>Descripción del documento:</b>	En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción IX del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, 60 Fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en alcance a los oficios IEM-P-160/2021, IEM-P-169/2021 e IEM-P-183/2021, envío a Usted el similar IEM-P-215/2021, signado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual realiza consulta en relación con la posibilidad de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes presentadas por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo, Fortino Rangel Amézquita, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez y Enrique Villanueva Arreola, aspirantes a Candidaturas Independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en esta Entidad federativa. Al respecto, hace de su conocimiento que se recibió escrito signado por la ciudadana Cristhian Estefany Gómez Gómez, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, quien de manera esencial solicita prórroga y ampliación del plazo legal concedido, para dar cumplimiento a la obtención del apoyo ciudadano.
<b>Área asignada:</b>	DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
<b>Organismo Público Local que realiza la solicitud:</b>	INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
<b>Usuario que realizó la asignación del documento:</b>	GUERRERO MENDEZ BLANCA BETSY
<b>Fecha y hora de registro:</b>	10/02/2021 12:20

**Para más información puede dirigirse a la siguiente dirección:**

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/login>

**Atentamente**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 16 de febrero de 2021.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**  
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad,  
C.P. 58060, Morelia, Michoacán, México.

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta recibida el diez de febrero de dos mil veintiuno, así como a los oficios en alcance recibidos en la misma fecha, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio **IEM-P-160/2021** de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Con base en lo antes expuesto, este Instituto Electoral considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, en virtud de que las solicitudes ciudadanas señaladas en los antecedentes del presente, se relacionan con la aplicación e interpretación de Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción respecto a la determinación de la conclusión de los plazos para recabar el apoyo ciudadano en los estados, y por otro lado a su competencia en materia de fiscalización, lo cual ha sido confirmado por el máximo órgano jurisdiccional electoral.*

*A más que, la propia Sala Superior ha sostenido el criterio de que los institutos locales no pueden modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, entre ellos Michoacán; sin soslayar que, dicho acuerdo se encuentra firme, por lo que este Instituto jurídicamente no estaría posibilitado para modificar el plazo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*Aunado a que, de los criterios sostenidos por el Instituto Nacional Electoral al dar respuesta a las consultas de otros institutos locales, se ha pronunciado en el sentido de que, el ajuste de los periodos respectivos debe someterse a consideración de la comisión respectiva y, en su caso, a su Consejo General.*

*Así, con base en las premisas normativas precisadas, y en atención a la situación que prevalece en el Estado de Michoacán, y en observancia a la competencia que respecto de este tema tiene el Instituto Nacional Electoral, **lo conducente es someter a su consideración la solicitud de ampliación de plazos para la obtención de respaldo ciudadano formulada por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita.***

*(...)*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que usted somete a consideración, la ampliación de los plazos para la etapa de obtención de apoyo ciudadano a los cargos de Gobernatura y Diputaciones Locales, derivado de las solicitudes de los aspirantes CC. Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo y Fortino Rangel Amézquita, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

Asimismo, junto con el diverso **IEM-P-160/2021**, fueron remitidos los oficios **IEM-P-169/2021**, **IEM-P-183/2021** y **IEM-P-215/2021**, de fechas dos, cuatro y nueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente, en cuya parte conducente se solicita lo siguiente:

*“(...) Por lo que, con base en las consideraciones y planteamiento expuestos en el oficio IEM-P-160/2021, y en obvio de repeticiones inútiles atendiendo al principio de economía procesal, lo conducente en este caso es, de igual manera, someter a su consideración en los mismos términos, la solicitud formulada (...)”*

Así, de la lectura integral a los escritos de alcance, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se somete a consideración la ampliación de los plazos para la obtención de apoyo ciudadano a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derivado de las solicitudes de los aspirantes CC. Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez, Enrique Villanueva Arreola y Cristhian Estefany Gómez Gómez, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

## **II. Marco normativo aplicable**

El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política-electoral, que entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, para lo cual se estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad del Consejo General de este Instituto, de **atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo amerite** o para sentar un criterio de interpretación.

Por otro lado, en sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEM-CG-32/2020, por el cual se establece el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del Instituto Estatal de Michoacán podrá acordar la ampliación de los plazos que señala el Código citado, cuando haya imposibilidad material para cumplirlos.

Lo expuesto evidencia que, si bien es una facultad del Organismo Público Local realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en su legislación local, ésta puede ser atraída por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de dos mil catorce.

En este sentido, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG289/2020, **ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

En consecuencia, en el resolutivo PRIMERO del acuerdo INE/CG289/2020, se estableció la facultad de atracción para los Procesos Electorales Federal y Locales, determinándose



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo siguiente:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
4	Chiapas, Coahuila, <b>Michoacán</b> , Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	<b>12 de febrero 2021</b>

Asimismo, el punto de acuerdo SÉPTIMO del referido Acuerdo INE/CG289/2020, instruye a los Organismos Públicos Locales con Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en dicho acuerdo, debiendo informar las determinaciones correspondientes al Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por otro lado, el veintiocho de octubre de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG519/2020, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, tomando en cuenta los plazos aprobados en el diverso acuerdo INE/CG289/2020.

Robustece lo anterior, el Acuerdo **INE/CG04/2021**, emitido por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral el cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se aprobó la modificación de los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, tales como: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, que habían sido aprobados mediante los Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, esgrimiendo, entre otros, argumentos tales como:

*“Ahora bien, derivado de la situación excepcional de emergencia sanitaria en la que nos encontramos, es indispensable que el INE tome las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de aquellos ciudadanos que pretendan contender con un cargo de elección popular por la vía independiente, ello*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021

Asunto.- Se responde consulta.

mediante una aplicación del principio *pro persona* mediante el cual el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas.

(...)

Refuerza lo anterior la homologación de calendarios que ha aprobado este Consejo General, mismo que ha sido avalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

(...)

11. En uso de la facultad de atracción, el Consejo General determinó homologar lo que respecta a los plazos para la terminación del periodo de apoyo ciudadano por medio de bloques de entidades como se muestran a continuación:

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
4	Chiapas, Coahuila, <b>Michoacán</b> , Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021

(...)

### **Acciones del INE respecto al apoyo ciudadano en emergencia sanitaria**

13. El Consejo General ha sido sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar por una candidatura independiente en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, pues reconoce las complicaciones que implica recabar apoyo ciudadano en las circunstancias que ocasiona la emergencia sanitaria y las medidas que se han mandado para mitigar el contagio del Covid-19.

En este sentido, aprobó el **Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía que deberán observar las y los auxiliares de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el cual se establecen las medidas de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021

Asunto.- Se responde consulta.

*protección que deberán adoptarse durante la captación del apoyo por medio de la aplicación móvil o mediante el régimen de excepción. Al respecto, al igual que en las labores cotidianas que desempeñan las personas, durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía deben seguirse estrictamente medidas de cuidado para evitar el riesgo de contagio, medidas que si son adoptadas adecuadamente como se señala en el protocolo no ponen en riesgo la salud de las personas.*

(...)

*En este sentido, y como medida adicional debido a la situación de excepción y al aumento de casos de personas contagiadas por COVID-19, se considera procedente ampliar el plazo para recabar apoyo ciudadano al límite de las fechas fatales con que cuenta esta autoridad para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, es decir, sin que se comprometa la viabilidad de realizar acciones relacionadas con esta actividad, de manera específica la fiscalización de este periodo y la verificación y entrega de resultados de apoyo ciudadano. Para ellos es necesario que además se cumpla con lo siguiente:*

*1) Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.*

*2) Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.*

(...)

*De tal forma, los bloques para recabar apoyo ciudadano quedarían de la siguiente manera:*

BLOQUE	ENTIDADES	FECHA DE TÉRMINO DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO
	(...)	
3	Chiapas, Coahuila, <b>Michoacán</b> , Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	<b>12 de febrero 2021</b>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*En este sentido, la modificación propuesta cumple con los criterios que se mencionaron con antelación y adicionalmente ajusta el periodo de apoyo ciudadano hasta donde es posible para que el INE cumpla con las responsabilidades que tiene a su cargo en la materia.”*

### III. Caso concreto

En cuanto a la materia de la consulta, conforme a lo establecido en el multicitado Acuerdo INE/CG289/2020, la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección de gubernatura, ayuntamientos y diputaciones en el estado de Michoacán fue fijada el día doce de febrero de dos mil veintiuno, y sus plazos de fiscalización, establecidos en el Acuerdo INE/CG519/2020, en donde se consideraron reducciones temporales para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el resultado de la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en materia de fiscalización.

Lo anterior, según se desprende del calendario atinente que se muestra a continuación:

Entidad	Fecha de término del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		3	7	7	8	6	3	7
Michoacán	12 de febrero 2021	lunes, 15 de febrero de 2021	lunes, 22 de febrero de 2021	lunes, 01 de marzo de 2021	martes, 09 de marzo de 2021	lunes, 15 de marzo de 2021	jueves, 18 de marzo de 2021	jueves, 25 de marzo de 2021

Como puede advertirse, la autoridad electoral nacional consideró tomar las previsiones necesarias para hacer posible que se realicen las actividades de apoyo de la ciudadanía y contar con un resultado de la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de dicha etapa, de manera previa al inicio de las campañas para la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, las que de conformidad con el calendario aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Michoacán, empezarán el cuatro y diecinueve de abril de la presente anualidad, respectivamente.

No pasa desapercibido que, parte de la motivación de la consulta respecto a la posibilidad de modificar los plazos a solicitud de los CC. Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo, Fortino Rangel Amézquita, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez, Enrique Villanueva Arreola y Cristhian Estefany Gómez Gómez, aspirantes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, se basa en el contexto de la pandemia que acontece en el territorio estatal. Sin embargo, se hace hincapié en que **tal circunstancia ha sido valorada y considerada para la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

**toma de decisiones en los ajustes hechos a cada periodo**, entre las que se encuentran las previsiones mencionadas, por ejemplo, reducir de 15 a 7 días el plazo para elaborar y notificar el oficio de errores y omisiones, lo que se traduce en contar con menos de la mitad del tiempo establecido en la ley para realizar dicha actividad.

Adicional a lo anterior, también se redujo de 10 a 8 días el periodo para elaborar el dictamen consolidado correspondiente. Lo anterior torna patente la imposibilidad de determinación de ampliación de plazos, aunado a que el inicio de la etapa de campaña no permite mayor margen para recorrer o modificar las fechas que ya han sido aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, es importante mencionar que hacer una modificación de plazos cuya consecuencia sea que los resultados de la revisión mandatada por la ley se obtengan una vez iniciadas las campañas electorales, operaría en detrimento de los derechos de quienes aspiran a ocupar una candidatura independiente, al iniciar sus campañas sin la certeza de que los resultados de fiscalización no afectarán el acto de registro (o cancelación) de su candidatura.

Ahora bien, en el acuerdo INE/CG004/2021, aprobado el cuatro de enero de la presente anualidad, se consideró viable ajustar los periodos de obtención de apoyo ciudadano para ciertos estados, entre los que no se encuentra el estado de Michoacán. Es decir, la fecha otorgada para el aludido periodo **fue reiterada, tomando en cuenta la emergencia sanitaria de orden público y nacional, así como las diversas actividades y funciones a desarrollar por parte de la autoridad electoral, lo que permite que cumpla cabalmente con sus obligaciones, y que no sean vulnerados los derechos de los sujetos que contendrán en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.**

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en términos del acuerdo INE/CG289/2020 se estableció ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión de la etapa de apoyo ciudadano de la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el estado de Michoacán, siendo ésta el día doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Que de conformidad con el acuerdo INE/CG519/2020, se establecieron los plazos para la fiscalización, considerando reducciones a diversos plazos de revisión para hacer posible que el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno se cuente con el





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7220/2021**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

resultado de la fiscalización de las precampañas y de la obtención de apoyo ciudadano, **con efectos jurídicos consecuentes para el inicio de la etapa de campaña.**

- Que mediante el Acuerdo **INE/CG04/2021**, aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, se modificaron los periodos de obtención de apoyo ciudadano, así como de fiscalización para las Diputaciones Federales y los cargos locales en diversas entidades federativas, entre las que no se encuentra Michoacán. Así, la fecha de término del periodo de obtención de apoyo ciudadano para esa entidad federativa es el doce de febrero de dos mil veintiuno.
- Que, por todo lo anteriormente razonado no resulta viable realizar modificaciones a los plazos para la obtención de apoyo ciudadano dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Michoacán.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Emmanuel Estrada Peralta</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización





## RV: Urgente. CONSULTA/MICH/2021/5

ROSAS APAEZ NAIN <nain.rosas@ine.mx>

Miércoles 24/02/2021 06:20 PM

Para: VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <jose.villanueva@ine.mx>

📎 1 archivos adjuntos (545 KB)

IEM-DEVySPE-122-2021\_se envía IEM-P-215-2021-3er alcance a Consulta sobre ampliación plazo.zip;

---

**De:** FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <angeles.flores@ine.mx>

**Enviado el:** miércoles, 24 de febrero de 2021 06:18 p. m.

**Para:** ROSAS APAEZ NAIN <nain.rosas@ine.mx>

**Asunto:** RV: Urgente. CONSULTA/MICH/2021/5

---

**De:** PRADO ALMERAYA ALEJANDRO GUADALUPE <[alejandro.prado@ine.mx](mailto:alejandro.prado@ine.mx)>

**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 05:06 p. m.

**Para:** MARTINEZ MORALES MARIA DEL CARMEN <[carmen.martinez@ine.mx](mailto:carmen.martinez@ine.mx)>; FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <[angeles.flores@ine.mx](mailto:angeles.flores@ine.mx)>

**CC:** MORALES REYES MARGARITA <[margarita.moralesr@ine.mx](mailto:margarita.moralesr@ine.mx)>

**Asunto:** Urgente. CONSULTA/MICH/2021/5

Con relación a las actividades que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), en específico al uso de la **App Apoyo Ciudadano-INE** correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos; y en atención al correo electrónico que envía la Secretaría Técnica Normativa (STN), mediante el cual refiere que fue asignado a la DERFE en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE) el folio **CONSULTA/MICH/2021/5**, por el que se remite copia del oficio **IEM-DEVySPE-122-2021**, signado por la Lic. Erandi Reyes Pérez Casado, Directora Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del **Instituto Electoral del estado de Michoacán (IEM)**, por medio del cual refiere:

*“...Al respecto, hace de su conocimiento que se recibió escrito por la ciudadana **Cristhian Estefany Gómez Gómez**, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, quien de manera esencial solicita prórroga y ampliación del plazo legal concedido, para dar cumplimiento a la obtención del apoyo ciudadano.*

*Con base en las consideraciones y planteamientos expuestos en el oficio **INM-P-160/2021**, en obvio de repeticiones inútiles y atendiendo al principio de economía procesal, de igual manera, somete a su consideración de los mismos términos, la solicitud formulada por la ciudadana **Cristhian Estefany Gómez Gómez**, realizada mediante el escrito que se anexa al presente.*

*Por lo anterior, solicito sea el gentil conducto para gestionar este tercer alcance solicitado, para su oportuno trámite en la Consulta planteada, conforme al procedimiento establecido.” [sic]*

En este sentido, de una revisión al oficio **IEM-P-125/2021**, signado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Michoacán, mediante el cual informa:

*“Al respecto, hago de su conocimiento que en esta fecha 9 de febrero del año en curso, se recibió escrito signado por la ciudadana **Cristhian Estefany Gómez Gómez**, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, en el que, de manera esencial solicita lo siguiente:*

*En ese mismo sentido y adicionalmente a lo mencionado con anterioridad, se reitera **la solicitud de ampliación del plazo en virtud de las complicaciones para captar el respaldo ciudadano que se han generado por deficiencias de la aplicación móvil**, toda vez que, para llevar a cabo un registro, la aplicación no lee el reconocimiento óptico de caracteres. (OCR); a la primera vez; no permite que algunas identificaciones Oficiales, (INE), sean registradas, hasta después de múltiples intentos; hay problemas al momento de tomar la fotografía del ciudadano; además de que han sido rechazados múltiples registros por la variación mínima de la firma, lo cual sucede de que los ciudadanos no están acostumbrados a firmar mediante las tecnologías de la información y Comunicación.*

*Por lo anterior expuesto y fundado, A USTED, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:*

*Único. Se amplió el plazo para recabar el respaldo Ciudadano, para el registro como candidato independiente a la Diputación local, por el distrito XVII, de Morelia, Michoacán, y me sea notificado en tiempo y forma”. [sic]*

Asimismo, y de una revisión al escrito presentado por la **C. Cristhian Estefany Gómez Gómez**, se advierte lo siguiente:

*“..se reitera la solicitud de ampliación del plazo, en virtud de las complicaciones, para captar el respaldo ciudadano, que se han generado por deficiencias de la aplicación móvil, toda vez que, para llevar a cabo un registro, la aplicación móvil, toda vez que, para llevar a cabo un registro, la aplicación no lee el Reconocimiento Óptico de Caracteres, (OCR); a la primera vez; no permite que algunas Identificaciones Oficiales (INE) sean registradas, hasta después de múltiples intentos; hay problemas al momento de tomar la fotografía del ciudadano: además de que han sido rechazados múltiples registros por la variación mínima de la firma, lo cual sucede de que los ciudadanos no están acostumbrados a firma mediante las Tecnologías de la información y Comunicación”*

Los planteamientos formulados por la aspirante a candidata independiente, versan sobre la ampliación del plazo para la captación de apoyo ciudadano y el funcionamiento de la aplicación móvil, por lo que, se proporcionan los siguientes elementos informativos:

Por lo que corresponde a:

*“...Único. Se amplió el plazo para recabar el respaldo Ciudadano, para el registro como candidato independiente a la Diputación local, por el distrito XVII, de Morelia, Michoacán, y me sea notificado en tiempo y forma”.*

## RESPUESTA:

Le informo que conforme lo establece la resolución **INE/CG289/2020**, por la que se aprueba la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, se estableció lo siguiente: *“Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de las legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes”.*

Asimismo, el pasado 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo **INE/CG552/2020**, aprobó los *Lineamientos para la Verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021*, del cual podemos advertir:

*“Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el **establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía**, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente.*

*La emisión de los Lineamientos tiene como único objetivo unificar el uso del APP respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, coadyuvando de esta manera a la operación de la mesa de control, garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de candidata o candidato independiente, atribución que le compete de manera particular a los OPL”.*

Cabe mencionar, que el pasado 4 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo **INE/CG04/2021**, la modificación a los periodos de obtención de apoyo ciudadano para 16 entidades federativas, cuyos Organismos Públicos Electorales, en atención a la circular INE/UTVOPL/0131/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, dieron respuesta en esa misma fecha, respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, **si ya se había realizado algún ajuste en el plazo** para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, **o bien, por determinación propia del OPL.**

En este sentido, sí bien, dentro de las 16 entidades en referencia, no se contempla el estado de Michoacán, en el punto de Acuerdo **TERCERO** del instrumento jurídico, se establece:

***“TERCERO. - En caso de que el OPL u organismo jurisdiccional mediante Acuerdo, resolución o sentencia, respectivamente, afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la Comisión de Fiscalización, la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones y adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será esta la encargada de comunicarlo al Consejo General”.***

- Asimismo, en el referido Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral, al considerar procedente ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, al límite de las fechas fatales con que cuenta, para cumplir con las actividades que tiene encomendadas en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, buscó no comprometer la viabilidad de realizar acciones relacionadas en específico con la fiscalización de dicho periodo y la verificación y entrega de resultado de apoyo ciudadano, para lo cual es necesario que además se cumpla con lo siguiente:

1) *Que a la fecha de inicio de las campañas el Consejo General del INE haya aprobado los dictámenes y resoluciones de la fiscalización de las etapas de apoyo de la ciudadanía y de precampaña. Con ello se dota de certeza a los registros de candidaturas ya que se evita que se revoque registros ya otorgados por faltas en el tema de fiscalización.*

2) *Que no se concentren en un solo momento el término de los periodos de apoyo de la ciudadanía, debido a que las validaciones que deben realizar desde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores requerían evitar el flujo de toda la información nacional al mismo tiempo. Es decir que se conserven bloques con cierto equilibrio, lo cual es esencial para un correcto flujo de la información y entregar los resultados respecto al apoyo ciudadano con antelación suficiente a la solicitud de registro de candidaturas.*

- Cobra relevancia, la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-79/2021, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a la impugnación del Acuerdo INE/CG04/2021:

*“La duración del periodo para la obtención del respaldo ciudadano por parte de quienes aspiren a ser candidatos independientes no podría incrementarse sin medida, en tanto que, si así fuera, se afectaría al resto de las etapas determinadas por el legislador estatal, que dependen de ella, por lo que no sería dable ampliar plazos que pudieran traer como consecuencia alguna modificación o impacto sustantivo en el Proceso Electoral en curso.*

*(...)*  
*Al respecto, se tiene presente que el Proceso Electoral se rige por el principio de definitividad de todas y cada una de sus etapas que se desarrollan de manera secuencial, por lo que, por regla general, una vez concluida cada una de ellas, no se debe regresar a la anterior, por lo que resulta necesario garantizar su continuidad.*

*Así, cuando se presenta una relación de interdependencia entre ampliar el plazo para el ejercicio de un derecho fundamental y garantizar la continuidad de las etapas del Proceso Electoral, se debe analizar si se genera un equilibrio razonable entre la referida ampliación para el ejercicio del derecho y la continuidad de esas etapas, dado que si se afectara de manera desmedida alguna de ellas, resultaría injustificada la ampliación.*

- Por lo anterior, se considera que desde el **punto de vista técnico-operativo** es factible realizar la adecuación en el sistema informático, en caso de que el Instituto Electoral de Michoacán, determine ampliar su periodo de captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidatos Independientes de su entidad, para lo cual deberá comunicar de manera oficial esta solicitud a esta Dirección Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias y ejecutar el cambio en el sistema informático.



No obstante, lo anterior, se identifica que esta consulta del Organismo Público Local deberá hacerse el conocimiento a la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el punto **TERCERO** Acuerdo INE/CG04/2021, ya que es la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones y adiciones pertinentes a los plazos de fiscalización y será esta la encargada de comunicarlo al Consejo General, en caso de su procedencia.

Por lo que respecta a:

*“...para llevar a cabo un registro, la aplicación no lee el Reconocimiento Óptico de Caracteres, (OCR); a la primera vez; no permite que algunas Identificaciones Oficiales (INE) sean registradas, hasta después de múltiples intentos; hay problemas al momento de tomar la fotografía del ciudadano: además de que han sido rechazados múltiples registros por la variación mínima de la firma, lo cual sucede de que los ciudadanos no están acostumbrados a firmar mediante las Tecnologías de la información y Comunicación” [sic]*

## RESPUESTA:

Sobre el particular me permito comentarle que las **características mínimas** que los dispositivos móviles deben tener para utilizar la Aplicación Móvil son las siguientes: compatible con las versiones de iOS 9.1 y Android 5.2 en adelante, procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, de conformidad con lo citado en los Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor para los dispositivos del Sistema Operativo Android/iOS.

Cabe señalar que estas **características se han mantenido constantes y sin variación desde que se instrumentó la Aplicación Móvil** cuando salió inicialmente a operación en el ambiente productivo en el PEF-PEL 2017, actualizando únicamente las versiones de sistema operativo de los dispositivos móviles, por lo que con estas características mínimas recomendadas **es posible operar la Aplicación Móvil con la mayoría de los dispositivos móviles** de circulación entre la población.

Asimismo, se deberán de considerar los siguientes aspectos:

- **Iluminación.** - La iluminación de la Credencial Para Votar deberá ser uniforme, es decir, no debe presentar zonas de mucha luz y zonas de mucha sombra. Se debe evitar que existan reflejos de luz, el holograma no debe ser visible al momento de la toma de fotografía de la credencial.
- **Encuadre.** - La credencial debe quedar correctamente encuadrada en el marco que se visualiza en la pantalla al momento de la toma de fotografía de la credencial (para ambos lados).
- **Enfoque.** - La fotografía deberá estar correctamente enfocada, se tomará sin hacer movimientos bruscos o súbitos para garantizar que la imagen y los textos de la misma no se vean “movidos”.

Por lo que respecta al planteamiento de la Aspirante respecto a la firma, me permito comentarle que la Aplicación Móvil, permite firmar en todo el espacio de la pantalla táctil del dispositivo móvil, y aún sobre el texto de firma de aceptación se puede ingresar la firma, lo que permite contar con las condiciones de digitar una firma autógrafa para la ciudadanía que acepte proporcionar su apoyo ciudadano.

Es importante resaltar que **la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio** captado por la Aplicación Móvil, en comparación con los del original de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; **sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.**

En este sentido, esta área considera que corresponde a cada Organismo Público Local determinar los criterios de validación de los apoyos ciudadanos al momento de llevar a cabo la revisión en la Mesa de Control, de conformidad con su normatividad aplicable, y su caso ponérselos a la vista de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes en su derecho de Garantía de Audiencia para que expongan lo que a su derecho convenga.

Finalmente, solicito su valioso apoyo con el fin de que para que a través de su área, notifique a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) la opinión que emite esta Dirección al Instituto Electoral de Michoacán, asimismo, se remita esta consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización para que pueda emitir su resolución en torno a la consulta de viabilidad de ampliación de plazos para las y los Aspirantes a Candidatos Independientes de Michoacán.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

---

**CPT/DPSE/0712/2021**

---

**De:** FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <[angeles.flores@ine.mx](mailto:angeles.flores@ine.mx)>

**Enviado:** miércoles, 10 de febrero de 2021 03:50 p. m.

**Para:** ANDRADE JAIMES ALEJANDRO <[alejandro.andrade@ine.mx](mailto:alejandro.andrade@ine.mx)>

**CC:** CID GARCIA ALFREDO <[alfredo.cid@ine.mx](mailto:alfredo.cid@ine.mx)>; MARTINEZ MORALES MARIA DEL CARMEN <[carmen.martinez@ine.mx](mailto:carmen.martinez@ine.mx)>; FUENTES RIOJAS RODRIGO ESTEBAN <[rodrigo.fuentes@ine.mx](mailto:rodrigo.fuentes@ine.mx)>; SOSA DURAN ALEJANDRO <[alejandro.sosa@ine.mx](mailto:alejandro.sosa@ine.mx)>; LECONA CRUZ MANJARREZ VERONICA INES <[veronica.lecona@ine.mx](mailto:veronica.lecona@ine.mx)>; GUARNEROS CASTREJON HECTOR FRANCISCO <[hector.guarneros@ine.mx](mailto:hector.guarneros@ine.mx)>; PRADO ALMERAYA ALEJANDRO GUADALUPE <[alejandro.prado@ine.mx](mailto:alejandro.prado@ine.mx)>; GONZALEZ VAZQUEZ LILIANA <[liliana.gonzalez@ine.mx](mailto:liliana.gonzalez@ine.mx)>; ROSAS APAEZ NAIN <[nain.rosas@ine.mx](mailto:nain.rosas@ine.mx)>; VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <[jose.villanueva@ine.mx](mailto:jose.villanueva@ine.mx)>; CARREON CARRANZA GETSEMANI <[getsemani.carreon@ine.mx](mailto:getsemani.carreon@ine.mx)>; GUARNEROS CASTREJON HECTOR FRANCISCO <[hector.guarneros@ine.mx](mailto:hector.guarneros@ine.mx)>; LECONA CRUZ MANJARREZ VERONICA INES <[veronica.lecona@ine.mx](mailto:veronica.lecona@ine.mx)>

**Asunto:** Se ha asignado una consulta o documento [Consultas y Documentos] CONSULTA/MICH/2021/5

**Mtro. Alejandro Andrade Jaimes**

**Coordinador de Procesos Tecnológicos**

**P r e s e n t e**

Por instrucciones del Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo, hago de su conocimiento que se asignó el folio **CONSULTA/MICH/2021/5**, en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que se remite copia del oficio **IEM-DEVySPE-122-2021**, signado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en alcance a los oficios IEM-P-160/2021, IEM-P-169/2021 e IEM-P-183/2021 realiza consulta en relación con la posibilidad de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes presentadas por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo, Fortino Rangel Amézquita, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez y Enrique Villanueva Arreola, aspirantes a Candidaturas Independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en esta Entidad federativa.

Asimismo, hace del conocimiento que se recibió escrito signado por la ciudadana Cristhian Estefany Gómez Gómez, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, quien de manera esencial solicita prórroga y ampliación del plazo legal concedido, para dar cumplimiento a la obtención del apoyo ciudadano.

En ese sentido, adjunto copia del oficio de referencia, a efecto de que se tome en cuenta lo solicitado por el Instituto Electoral de Michoacán y en su caso emita la respuesta que considere pertinente.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**

**María de los Ángeles Flores Hernández**

**Líder de Integración de Convenios en Materia Registral**

**de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral**

**Secretaria Técnica Normativa**

AFH/NRA/GCC S/N

---

**De:** [notificaciones.sivople@ine.mx](mailto:notificaciones.sivople@ine.mx) <[notificaciones.sivople@ine.mx](mailto:notificaciones.sivople@ine.mx)>

**Enviado el:** miércoles, 10 de febrero de 2021 12:20 p. m.

**Para:** MARTINEZ LOPEZ ANA LILIA <[analilia.martinez@ine.mx](mailto:analilia.martinez@ine.mx)>; DIAZ MARTINEZ RODRIGO RAUL <[rodrigo.diaz@ine.mx](mailto:rodrigo.diaz@ine.mx)>; MANCILLA LOEZA FRANCISCO OMAR <[omar.mancilla@ine.mx](mailto:omar.mancilla@ine.mx)>; HERRERA AVELLANEDA ULISES <[ulises.herreraa@ine.mx](mailto:ulises.herreraa@ine.mx)>; GONZALEZ CHAVEZ NAYELI YAZMIN <[nayeli.gonzalez@ine.mx](mailto:nayeli.gonzalez@ine.mx)>; NOYOLA RUIZ IGNACIO ALONSO <[ignacio.noyola@inemexico.onmicrosoft.com](mailto:ignacio.noyola@inemexico.onmicrosoft.com)>; VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <[jose.villanueva@ine.mx](mailto:jose.villanueva@ine.mx)>; CASAS LOPEZ CARLOS ALBERTO



**Asunto:** Se ha asignado una consulta o documento [Consultas y Documentos]

Estimado usuario:

**A continuación se presenta la información de la asignación de un documento de un OPL.**

<b>Folio SIVOPLE:</b>	CONSULTA/MICH/2021/5
<b>Folio del documento del OPL:</b>	IEM-DEVySPE-122-2021
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA
<b>Descripción del documento:</b>	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 44 Fracción IX del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, 60 Fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en alcance a los oficios IEM-P-160/2021, IEM-P-169/2021 e IEM-P-183/2021, envío a Usted el similar IEM-P-215/2021, signado por el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual realiza consulta en relación con la posibilidad de ampliación del plazo para recabar apoyo ciudadano, derivado de las solicitudes presentadas por los ciudadanos Jesús Ismael Hernández García, César Stevens Santoyo Tamayo, Fortino Rangel Amézquita, Carlos Alberto Manzo Rodríguez, Víctor Manuel Rodríguez Benítez y Enrique Villanueva Arreola, aspirantes a Candidaturas Independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en esta Entidad federativa. Al respecto, hace de su conocimiento que se recibió escrito signado por la ciudadana Cristhian Estefany Gómez Gómez, aspirante a candidata independiente a diputada local por el Distrito 17 de Morelia Sureste, quien de manera esencial solicita prórroga y ampliación del plazo legal concedido, para dar cumplimiento a la obtención del apoyo ciudadano.</p>
<b>Área asignada:</b>	DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
<b>Organismo Público Local que realiza la solicitud:</b>	INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
<b>Usuario que realizó la asignación del documento:</b>	GUERRERO MENDEZ BLANCA BETSY
<b>Fecha y hora de registro:</b>	10/02/2021 12:20

**Para más información puede dirigirse a la siguiente dirección:**

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/login>

**Atentamente**